

libias, los hijos de padre o madre libios y los residentes habitualmente en el Reino por espacio de diez años, que lo soliciten en las condiciones previstas por la ley de Naturalización. Nadie puede poseer la ciudadanía libia y otra extranjera. Todos los nacionales tienen derecho a una igual protección de la ley, y pueden deducir libremente sus peticiones ante las autoridades y Tribunales. El domicilio es inviolable. Lo es igualmente la propiedad. Nadie puede ser impedido de disponer de sus bienes dentro de los límites legales. Sólo por causa de utilidad pública, y previos los oportunos procedimientos e indemnización legales, procede la expropiación. La pena de confiscación general de bienes queda prohibida. La familia es elemento esencial de la sociedad y tiene derecho a la protección del Estado. El trabajo, uno de los elementos fundamentales de la vida económica, es protegido legalmente. Todos los ciudadanos que trabajan tienen derecho a una remuneración justa. El Estado se esforzará en asegurar, en la medida de lo posible, a todo ciudadano y a su familia, un nivel de vida conveniente.

Son de competencia del Estado federal el estatuto jurídico de los extranjeros, emigración e inmigración, nacionalidad, expropiación, régimen de sociedades, seguros, comercio marítimo y aéreo, legislación civil, mercantil, penal y procesal, propiedad literaria e industrial y ejercicio de profesiones liberales, entre otras materias más o menos próximas al Derecho civil.

El poder judicial se ejerce por la Corte Suprema Federal y por Jueces y Tribunales provinciales organizados de conformidad con las normas constitucionales. Los Jueces son independientes e inamovibles, aunque el Rey puede relevarlos, previo informe favorable del Tribunal en que ejercen sus funciones, «por haber perdido la confianza o la consideración que exige la función».

Arturo GALLARDO RUEDA

El Código Civil Checoslovaco

Nos llega ahora, a través del servicio belga de Documentación legislativa extranjera, el texto literal de las partes I y II del Código civil checoslovaco de 25 de octubre de 1950. Teñido de notorio color político, no deja de ser interesante para los juristas occidentales. Consta la parte primera de tres únicos artículos, agrupados bajo la rúbrica «Disposiciones preliminares». Dícese en ellos que el orden social democrático popular, garantizado por la Constitución socialista, sirve de fundamento a los derechos civiles. Tales derechos hallan su protección en la ley. Queda prohibido abusar de ellos en detrimento de la colectividad.

La parte segunda dedica su capítulo primero a las personas. La capacidad jurídica se adquiere por el nacimiento y se extingue con la muerte. La declaración de fallecimiento procede transcurridos cinco años desde las últimas noticias del ausente, si desapareció en circunstancias normales; al año, si en circunstancias de peligro. Esa declaración disuelve el matrimonio; si el cónyuge contrajo un nuevo vínculo, no hay lugar al restablecimiento de la vida común, aunque el ausente apareciera.

La mayor edad se fija en dieciocho años; el menor se emancipa por matrimonio antes de ella. La cesación de éste no afecta a tal emancipación. Hasta

los seis años se es absolutamente incapaz; de seis a quince puede el menor realizar negocios jurídicos que le favorezcan y contratos relativos a «prestaciones inmediatas» adecuadas a su edad. A partir de los quince tiene aptitud para convenir sobre su trabajo y disponer de su salario. A este último régimen están asimilados los «parcialmente incapaces» y los afectados por trastornos mentales no plenos. Los dementes y los interdictados son absolutamente incapaces. Tanto a los que son total como parcialmente incapaces se les provee de representación legal. En la interdicción pueden ser judicialmente incluidos los alcohólicos inveterados y los drogados habituales.

El sistema parental de líneas y grados es análogo al de los Códigos occidentales. Se dice, no obstante, que son «próximos parientes», los cónyuges, sus ascendientes y descendientes, los de cada uno, y los colaterales de ambos hasta el cuarto grado, los adoptados y las personas que vivan en el hogar ocupando lugar análogo al de familiares.

Sólo son personas morales las creadas o reconocidas por la ley, a la que deben ajustarse sus estatutos. Tienen denominación propia y distinta de las físicas que las integran. Salvo disposición en contra, los miembros «eventuales» de una persona jurídica no están ligados por las responsabilidades de ésta. Gozan de protección legal especial las «personas morales socialistas» y las empresas nacionales o municipales.

Integran el capítulo 2.º las normas sobre «Bienes y Derechos». Son bienes las cosas y las energías que puedan dominarse para el servicio del hombre.

Los derechos sólo pueden ser objeto de tráfico jurídico en cuanto su naturaleza lo permita. Están sometidos por analogía a las mismas normas que los bienes. Resulta, en este punto, el siguiente precepto (art. 29): «Para que un derecho, establecido sobre bienes inmuebles por un acto jurídico, constituya un derecho real es necesario, si tal carácter no resulta directamente de su misma naturaleza, que según el acto constitutivo produzca efectos frente a terceros; en caso de duda se presume que el derecho establecido sólo tiene efecto entre las partes.»

El capítulo cuarto se ocupa de los «Actos jurídicos». Después de calificar de tales las declaraciones de voluntad encaminadas a modificar o suprimir derechos u obligaciones (nada se dice de su creación en el texto de que disponemos), se dice que han de interpretarse siempre en función de las circunstancias en que se originaron, «conforme a las reglas de la coexistencia socialista». Son nulas las declaraciones de voluntad de los incapaces, las incomprensibles y las faltas de seriedad, y las obtenidas con dolo o intimidación, incluso «intimidación legítima».

Los negocios fraudulentos, encaminados a disimular otros actos jurídicos, deben ser juzgados conforme a la verdadera naturaleza de estos últimos. El error esencial, incluido el error en la persona, determina nulidad. Los actos contrarios a la ley o al interés público son también nulos.

La validez de los contratos no está sujeta, por regla general, a solemnidad especial alguna; sin embargo, se exige la forma escrita en los relativos a inmuebles, derechos reales impuestos sobre ellos y régimen matrimonial de bienes. La condición ilícita y la suspensiva irrealizable invalidan el acto; la resolutoria irrealizable se tiene por no puesta.

La autorización para representar a una persona se funda siempre en la ley.

en una decisión oficial o en un mandato. Las instrucciones reservadas dadas al mandatario no surten efecto contra tercero.

La tutela se define siempre por la autoridad judicial y es plena o merca plena. Afecta la primera a los menores, en los términos ya indicados, a los incapacitados, a los ausentes, a aquellos contra quienes se siga un procedimiento de interdicción, a los meramente concebidos, en determinadas situaciones, y a los internados por los Tribunales en establecimientos psiquiátricos. La segunda sólo confiere al tutor las funciones que específicamente le señale el Juez. La tutela cesa con sus causas determinantes y, la persona del tutor es sustituida, en ciertos supuestos, a petición del pupilo. Los derechos y obligaciones del tutor se rigen, analógicamente, por las mismas normas que la relación paternofamiliar.

Quando se hubieren designado varios representantes para un mismo acto y por la misma persona deben actuar conjuntamente, salvo disposición expresa. La procuración autoriza para realizar todos los actos normales en la explotación de la empresa, incluso aquéllos para los que la ley exija un poder especial. Las derogaciones contractuales de ese principio no producen efecto para terceros. La procuración no es delegable.

El derecho cuya adquisición se aplaza hasta cierto día se considera nacido con la iniciación del día indicado. La prescripción sólo produce sus efectos extintivos cuando se alega. No prescriben, entre otros, los derechos de las «personas jurídicas socialistas». Salvo disposición especial de la ley, el plazo general de prescripción de derechos es de tres años. Los derechos inscritos y los reconocidos en sentencia judicial o acto administrativo firmes, a los diez. No hay prescripción entre esposos, padres e hijos, aquéllos y las personas acogidas, y representantes legales y sus representados. La renuncia al derecho a prescribir y la fijación de plazos de inferiores a los legales están prohibidas.

ARTURO GALLARDO RUEDA

II. NOTAS CRÍTICAS

Derechos reales limitados

La dogmática italiana ha reelaborado, a partir del Código de 1942, toda la teoría de los derechos reales limitados. Tal vez, la figura de más relieve en esta reelaboración sea la de Barassi (1), que al reeditar su curso sobre derechos reales limitados delineó de modo magistral los rasgos fundamentales de esos derechos. Junto a él, otros autores han cooperado decisivamente en la construcción doctrinal, y sus opiniones han de quedar recogidas a lo largo de estas páginas. Pero tal vez ninguno llegue a ser tan representativo como Barassi.

Queremos entresacar de la construcción dogmática italiana, a propósito de

(1) BARASSI, *I diritti reali limitati*, Milán, 1947. En el ANUARIO, t. II, fasc. I, págs. 225-262, apareció ya una reseña de este libro, devida a J. JOHANNÓ.